

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°381-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 10 de noviembre del 2023.

VISTO:

La Opinión Legal N°671-2023-MPLM-SM-OAJ/ACQ(e), de fecha 08 de junio del 2023; Informe N°015-2023-MPLM-SM/GM/OAF/UASA/AIB-J, de fecha 13 de setiembre del 2023; Informe N°992-2023-MPLM-SM/GI/RRHP, de fecha 06 de noviembre del 2023; Informe N°1105-2023-MPLM-SM/GI-SGO/USRC, de fecha 03 de noviembre del 2023; Carta N°15-2023-HPP-RL, de fecha 30 de octubre del 2023; **sobre la Ampliación de Plazo del Contrato Directa N°01-2023-MPLM-SM/OEC-1, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MPLM-SM/A, de fecha 08 de marzo del 2023, el Despacho de Alcaldía delega al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutivas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 22 de setiembre del 2023, se celebra el Contrato N°329-2023-MPLM-SM/GM, de fecha 22 de setiembre del 2023; entre la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel y otra parte el Sr. **PACHECO PALOMINO HUMBERTO**, con RUC: **15503244940** con DNI N°**43274012**, con objeto de **“ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CAMPO FERIAL EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO”** con CUI N°**2594496**, por la suma de S/.197,610.00 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Diez con 00/100 Soles), asimismo; la fecha de suscripción de contrato: 28/09/2023 el cual firmo al pie del presente contrato, y;

Que, mediante Carta N°15-2023-HPP-RL, de fecha de 30 de octubre del 2023, el propietario del terreno presentó la solicitud con Registro de Expediente N°8492, con el asunto de Ampliación de Plazo de Entrega de Terreno, por motivos de atraso ajenas a su voluntad, por lo que solicita de acuerdo al Cronograma previsto y razonable, la Ampliación de Plazo conforme a lo pedido por el Administrado, y;

Que, mediante Informe N°1105-2023-MPLM-SM/GI-SGO/USRC, de fecha 03 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras remite a la Gerencia de Infraestructura, la solicitud de **Ampliación de Plazo del Contrato Directa N°01-2023-MPLM-SM/OEC-1, mediante Adenda N°01 al Contrato N°329-2023-MPLM-SM/GM, de fecha 22 de setiembre del 2023, para el cumplimiento de la Adquisición del Terreno del IOARR: “ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CAMPO FERIAL EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO”** con CUI N°**2594496**, por motivos de dificultad en los trámites administrativos de la suscripción de minuta de compra y venta de terreno, por lo que; se pide se apruebe bajo Acto Resolutivo, y;

Que, mediante Informe N°992-2023-MPLM-SM/GI/RRHP, de fecha 06 de noviembre 2023, el responsable de Gerencia de Infraestructura remite al Gerente de Infraestructura; la solicitud de **Ampliación de Plazo del Contrato Directa N°01-2023-MPLM-SM/OEC-1, mediante Adenda N°01 al Contrato N°329-2023-MPLM-SM/GM, de fecha 22 de setiembre del 2023, para el cumplimiento de la Adquisición del Terreno del IOARR: “ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CAMPO FERIAL EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO”** con CUI N°**2594496**, por lo que; se recomienda aprobar la ampliación de plazo N°01 por 30 días calendario, y;

Que, mediante el Informe Técnico N°015-2023- MPLM-SM/GM/OAF/UASA/AIB-J, de fecha 07 de noviembre del 2023; la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, previo análisis de la petición del Administrado concluye: “En virtud a los fundamentos y consideraciones expuestas se recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 30 días calendario, mediante una adenda 01 al Contrato N° 329-2023-MPLM-SM/GM, de fecha 22 de setiembre del 2023; derivada del procedimiento de selección Contratación Directa N° 01-2023-MPLM-SM/OEC-01, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la IOARR: **“ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO”**, las cuales justifica las dificultades en los trámites administrativos de la Suscripción de la minuta de compra y venta de Terreno, y;

Que, a través de la Opinión Legal N°671-2023-MPLM-SM-OAJ/ACQ(e), de fecha 08 de noviembre del 2023; el Asesor Jurídico emite la presente Opinión Legal facultativa de acuerdo a sus facultades lo siguiente: 1.- “Sugiere **DECLARA PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato Directa N°01-2023-MPLM-SM/OEC-1, mediante Adenda N°01 al Contrato N°329-2023-MPLM-SM/GM, de fecha 22 de setiembre del 2023, para el cumplimiento de la Adquisición del Terreno del IOARR: “ADQUISICION DE**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°381-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 10 de noviembre del 2023.

TERRENO; EN EL(LA) CAMPO FERIAL EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO” con CUI N°2594496, por las consideraciones antes expuesta, conforme establece numeral 34.9 del Artículo 34° del texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los informes de las áreas responsables.

2.- EMÍTASE, la resolución de Gerencia Municipal correspondiente.

3.- NOTIFÍQUESE la Resolución de Gerencia Municipal para su conocimiento y fines de Ley a los intervinientes

Que, conforme al art° 194 de la constitución política del Estado modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el art° II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las municipalidades son órganos del Gobierno Local que enmarcan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de ese contexto la autonomía a la que se refiere la Constitución Política del Estado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico, y;

De acuerdo al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, Mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que, **“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente aprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.**

Que los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece la procedencia de ampliación de plazo en los siguientes casos:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (Negritas y subrayado es nuestro).
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo; Numeral 198.1. ***“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.***

Numeral 198.2. ***“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.***

Numeral 198.3. ***“En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad”.***

Numeral 198.4. ***“Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”.***

Numeral 198.5. ***“Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”.***

Numeral 198.6. ***“Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”.***

Numeral 198.7. ***“La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en***

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 381-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 10 de noviembre del 2023.

todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor".

Numeral 198.8. "Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

En el caso concreto el contrato en su cláusula quinta del contrato establece un plazo de entrega de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la suscripción del contrato. Sin embargo, el recurrente señala que no se tuvieron en cuenta los trámites administrativos previos a la formalización de la minuta de compra y venta del terreno lo cual impacta el plazo de entrega trámites que deberían ser tomados en consideración.

Según el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, "el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas y justificar la finalidad pública de la contratación. Las especificaciones técnicas deben ser objetivas y precisas, sin crear obstáculos que perjudiquen la competencia. Esto implica que el área usuaria debe tomar medidas para garantizar que los trámites administrativos previos se realicen de manera eficiente y en un plazo razonable".

En este sentido la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en las disposiciones legales vigentes, específicamente en la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la posibilidad de ampliar el plazo en casos de atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista, de conformidad con el artículo 34.9. del texto Único Ordenado de dicha ley. Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales y procedimientos para la ampliación de plazo, según los artículos 197 y 198. Estos artículos permiten la ampliación del plazo cuando se demuestran circunstancias ajenas al contratista que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En este caso, la demora en los trámites administrativos por parte de la Entidad no es imputable a él y se basa en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista está respaldada por la legislación aplicable, ya que se argumenta que la demora en los trámites administrativos no es imputable al contratista. Se recomienda al área usuaria debe tomar medidas para garantizar que los trámites administrativos previos se realicen de manera eficiente en futuros contratos.

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades administrativas y resolutorias delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MPLM-SM/A, de fecha 08 de marzo del 2023, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo del Contrato Directa N°01-2023-MPLM-SM/OEC-1, mediante Adenda N°01 al Contrato N°329-2023-MPLM-SM/GM, de fecha 22 de setiembre del 2023, para el cumplimiento de la Adquisición del Terreno del IOARR: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CAMPO FERIAL EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO" con CUI N°2594496, por el termino de 30 Días Calendario, por las consideraciones antes expuesta, conforme establece numeral 34.9 del Artículo 34° del texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los informes de las áreas responsables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Obras, adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Obras, contenidos en la Resolución del Contrato para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al Sr. PACHECO PALOMINO HUMBERTO, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y a los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y demás fines administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Econ. EDGAR GRIMALDO HERNÁNDEZ VEGA
GERENTE MUNICIPAL